Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del mártes 20 de Febrero de 1821.

S. Leon obispo y Sta. Irene vírgen.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

Nápoles 12 de Enero.

Diálogo entre un ingles y un zapatero napolitano.

Ingl. Buenos dias maestro Cárlos. ¿Como va vuestra Constitucion?

Nap. ¡Pobrecilla! Tiene tantos enemigos..

Ingl. ¿Pero no tiene tambien muchos amigos?

Nap. Muchisimos; pero los ministros.....

Ingl. ¡Vaya, hombre, que está buena! ¿Con qué querias tú que los ministros favoreciesen la Constitucion (1)?

Nap. Dios me libre de creer tal cosa; pero como dicen ellos que las potencias aliadas no la quieren?

Ingl. ¿Y eso qué?

Nap. A mi me parece (y su merced me dirá si voy bien) que las Constituciones son como los zapatos.

Ingl. ¡Bueno, bueno! ¡Hasta los zapateros hablan de política!!!!

Nap. Poco á poco, Señor; oiga su merced mi argumento. Los zapatos pueden tener diversas hechuras; pero siempre, pero siempre, para ser buenos, es necesario que sirvan para conservar los pies: á no ser asi mas valdria no llevar semejante estorbo. Pues del mismo modo la Constitucion debe servir para conservar nuestra libertad y sostener nuestros derechos: hágalo ella, y mas que tenga la forma que quiera; pero sino sirve para esto, mas vale el despotismo liso y llano, claro y neto de Bizancio, cuyos sabrosos frutos cojen allí hasta los bajaes y los visires, entregando su cuello al cordel ó al alfange.

Ingl. ¡Bravo maestro! ¡Bravo! ¿Quien te ha enseñado tantas cosas buenas?

Nap. Un maestro que tengo mucho tiempo hace y á fe que el pobrecillo ha sufrido valientes persecusiones. ¿Y sabe su merced como se llama?.... el sentido comun. Ademas como yo he calzado á tanto estrangero, y uno dice una cosa, otro otra, haga su merced cuenta que es como si hubiera corrido media Europa. Pero, ahora que me acuerdo, hace mucho tiempo que pensaba pedir un favor á su merced.

Ingl. Lo que tu quieras.

Nap. Pues es que su merced me proporcionase una copia fiel y exacta de las leyes de Inglaterra sobre la libertad de la imprenta.

Ingl. Amigo Cárlos, esas se hallan escritas en un larguísimo estatuto que no se ha impreso todavía, ni hay apariencias de que por ahor se imprima.

Nap. ¿Y ese estatuto contiene muchas leyes?

Ingl. Muchísimas.

Nap. ¿Y se podrá saber de que tratan?

Ingl. Tratan de la libertad de comer, de beber, de dijerir, de andar, de hablar, de imprimir.

Nap. Pero.......

Ingl. Vamos, la ley que tu deseas saber no se ha impreso todavía.

Nap. Y entonces los que imprimen, ¿con que derecho imprimen?

Ingl. ¿Y con qué derecho se sirven las gentes de tus botas y de tus zapatos? ¿Cuándo

(1) *Se habla de los ministros que aconsejaron al Rey el mensage al parlamento del 7 de Diciembre.*

se inventó tu oficio hubo necesidad de una ley que permitiese llevar zapatos?

Nap. Pero con la imprenta se puede hacer mal......

Ingl. Y con las botas tambien. Si doy una patada con el pie descalzo hago mal como uno, si la doy con la bota puesta lo hago como diez; mas no por éso necesito calzarme *con licencia y privilegio de los superiores.* Si doy un puntapie con las botas puestas se me castigará, no porque llevo botas sino porque he dado un puntapie, y á proporcion del mal que haga.

Nap. Me parece que teneis razon: eso no tiene réplica. Vamos, los ingleses han nacido, han crecido y estan amasados en el patriótismo. Esos franceses.....

Ingl. Ola ¡maestro Cárlos! Cuidado con hablar mal de mis paisanos,

Nap. ¡Paisanos! ¿Pues no es su merced inglés.

Ingl. Yo soy paisano de todos los hombres libres; y en Francia tengo muchos conciudadanos. Los Constant, los Lanjuinais, los Tracy. Los Foy, los Manuel, los Gregoire &c. &c. son tan compatriótas mios, como los Bentham, los Wood, y Wilson &c. &c.; y aun tú amigo Cárlos eres tambien mi conciudadano.

Nap. Señor......

Ingl. Dejate de ceremonias, y en prueba de mi verdadera amistad, es decir de una amistad á la inglesa, te voy á dar un consejo. Mira, cuando veas establecer en Nápoles una censura previa á la impresion, cierra la tienda y márchate........ aunque sea á Constantinopla.

(*Il Censore.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Real órden sobre que las preces para dispensas matrimoniales se pasen á la oficinas de espedicion por la secretaria del despacho de Estado para su direccion á Roma, y devueltas, que se dirijan á Gracia y Justicia para que obtengan de S. M. sus pases.

Con esta fecha digo al Sr. secretario del despacho de estado lo que sigue:

Por la ley 12, título 3.° libro 2.° de la Novisima Recopilacion, y por Real resolucion de 4 de Febrero de 1770 está prevenido que la presentacion de preces para el Santo Padre se haga ante los diocesanos, y que estos las remitan al Rey por la secretaría del Despacho de Estado para su direccion, viniendo por ella las dispensas con la intervencion del agente general en Madrid, creado en 30 de Noviembre de 1778, dependiente de dicha secretaria de Estado; y siendo crecido el número de preces para dispensas matrimoniales que se dirijen á la secretaria del Despacho de Gracia y Justicia de mi cargo para que se las dé el curso conveniente, sin que acerca del método establecido por aquellas determinaciones se haya hecho otra variacion por el sistema constitucional que la de haber de ser la secretaria del Despacho de Gracia y Justicia de mi cargo la que entienda en todo lo relativo á pases de bulas, breves y rescriptos pontificios; lo cual no impide que se siga al propio órden del conducto de preces y recibo de las dispensas para solicitar los pases de S. M., y remitirlas con ellos á los diocesanos, se ha servido S. M. resolver; oido sobre el asunto el consejo de Estado, que tanto las preces remitidas como las que remitieren los diocesanos, sin necesidad de que preceda consulta del mismo consejo, deban pasarse á la oficina de espedicion por medio de la secretaría del Despacho de Estado para su direccion y curso por dicha oficina, conforme se practicaba anteriormente, entendiéndose esto mientras no se hiciese otro arreglo, y que recibidas las dispensas, se dirijan al ministerio de mi cargo para que obtengan de S. M. sus pases, oyendo al consejo de Estado, segun se previene en la Constitucion. Lo que de Real órden participo á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Madrid 25 de Diciembre de 1820.

Nos apresuramos á anunciar al Público, y á nuestros lectores las últimas noticias estrangeras, comunicadas por el estraordinario de Italia, que pasó ayer por esta plaza, y que creemos del mas alto interés.

„Se asegura que el Rey de Nápoles ha ratificado en Laibach ante los Soberanos aliados, y Ministros de las demas Córtes alli reunidos, el solemne juramento de guardar y hacer guardar la nueva Constitucion, que acediendo á los votos y necesidades de sus pueblos habia acceptado con su familia, protestando no menos de su sincera, libre y espontanea adhesion, y firme propósito de sostenerla con la ayuda de su parlamento, ejército y Pueblo.

Se asegura no menos, que en virtud de

esta declaracion solemne, y tan propia de un ánimo Real, y del Néstor de los Principes Europeos, el Emperador de Rusia habia manifestado no menos su intencion de no mezclarse en lo sucesivo en los negocios interiores de Nápoles, consintiendo y ratificando las nuevas mudanzas políticas, toda vez que los Napolitanos por su parte no pasen los límites de su Estado, ni se ingieran en la política de los demas gobiernos de la península Italiana.

Se asegura que el Rey de Prusia, en marcha ya para dirigirse al congreso de Laybach, recibió en el camino un estraordinario, por el que se anunciaba, que el estado de fermentacion en que se encontraba la capital de Berlin y demas del reino, exigian imperiosamente sú regreso y presencia.

La opinion y espíritu público de toda la Italia son en favor de una sabia y moderada libertad. El entusiasmo de los Napolitanos, sobre todo, apenas puede concebirse. No provocarán, mas tampoco temen de modo alguno la guerra. Y los generales parecen decididos, si llega el caso, á hacerla á lo *guerrillero* ú á la española. A la salida del estraordinario, se estaban desembarcando 280000 fusiles, que el Gobierno ha sabido procurarse en los puertos de la Costa de Africa." Viva la Constitucion! y nuestros hermanos de Nápoles!

Por lo demas, Catalanes y Españoles todos, la nueva tentativa de esos últimos conspiradores de la Córte, nos demuestra el impotente y vano furor de esa faccion anti nacional, que solo medita la ruina de la Patria. Ellos perecerán, mas la Nacion ya no cejará; y el Soberano Congreso se convencerá mas y mas de la necesidad de aplicar remedios *cáusticos*, y aun de dar por el pié á unas corporaciones tan inútiles como incorregibles... A.

(*Diar. Const. de Barcelona*)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

El Sr. Gefe Superior Político de esta Provincia con fecha de 16 del corriente ha pasado al Consulado Nacional el oficio que á continuacion se inserta, el mismo que ha dispuesto publicar para noticia del comercio de esta Isla.

„Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado la Real órden que sigue.=El Sr. Secretario de la Gobernacion de Ultramar con fecha 21 del actual me dice lo siguiente =A los consulados marítimos de Ultramar digo con esta fecha lo que sigue: El Rey ha sabido que el 21 de Agosto último, víspera de salir de Valparaiso la espedicion destinada por los disidentes de Chile contra el Perú, publicó su Gobierno un decreto, declarando en estado de bloqueo la costa del Perú desde Iqueique hasta Guayaquil, y previniendo que los barcos procedentes de Europa, de los Estados-Unidos de América ó de los establecimientos europeos en ella, que se presenten siete meses despues en la línea de bloqueo serán enviados á Valparaiso para ser juzgados segun las leyes de las naciones; á los que procedan del Rio de la Plata les conceden tres meses; cinco á los del Brasil; seis á los del Africa y sus Islas, y un año á los de los establecimientos eurupeos en el Asia; y manifiestan ademas que enviarán á Valparaiso para su adjudicacion todos los buques que conduzcan artículos de contrabando, de guerra, ó propiedades de súbditos españoles, y que serán considerados como propiedad enemiga los que se hallen con papeles falsos ó dobles. Lo comunico á VV. SS. de Real órden para su inteligencia y la del comercio de este distrito.=De la misma lo traslado á V. para su inteligencia, y que se sirva noriciarlo á los consulados de esa Provincia, á fin de que los comerciantes de los puertos puedan arreglar á esta circunstancia sus negocios. Dios guarde á V. muchos años, Madrid...... de Enero de 1821.= Lo traslado á V. S. para los fines espresados. =*Palma 19 de Febrero de 1821.=Por disposicion del Consulado Nacional.*=José María Serrá, Secretario.

Esta tarde á las tres se acabarán de subastar al mas ventajoso postor los muebles que existen en la posada que fue del extinguido monasterio del Real, y mañana á la misma hora los que se hallaron en la suprimida inquisicion en el edificio que sirvió de tribunal.

ARTÍCULO COMUNICADO.

Sr. D. Roque; muy Sr. mio, á pesar de estar resuelta á no contestar en manera alguna al inimitable protector de Furió, hasta que

hubiese plenamente satisfecho á cuantas objeciones llevo espuestas; (en lo que quizá tendria bastante que hacer) y aunque estaba determinada á no mesclarme mas en semejantes asuntos; sin embargo habiendo leido el artículo de Vmd. comunicado en el *diario* del 18 del corriente, he querido hacer á Vmd. algunas reflexiones, que tal vez no juzgará inoportunas.

Yo no repruebo el que Vmd. se haya tomado el trabajo de apuntar algunos de los muchisimos yerros garrafales que se encuentran á cada linea en las *Memorias* de Furió, así conocerá el público ilustrado la justicia con que desde el principio declamamos contra un escrito tan irregular: pero advierto á Vmd. que todo es tiempo perdido en órden á nuestro desfacedor de agravios. Y por qué? porque mal que pese á todo el mundo ha de aprobar él solo una obra que todos los sabios reprueban. Ya advirtió Vmd. la gracia con que satisfizo en su artículo comunicado del 13 del que rige, el cargo gravisimo que hizimos á Furió por el pesimo estilo de sus *Memorias*, diciendo que Furió no habia prometido *vender clausulas, sino noticias*; Bravo! ¿Con que, por cuanto un autor solo promete una historia, no debe poner el mayor cuidado en la buena disposicion de los periodos, y en la altura del estilo? Asi juzga un hombre que pasa por ilustrado: que esto lo dijera Furió ya, ya lo entiendo; ¡pero un hombre que tiene fama de erudito! Este sí que es desatino. Y crea Vmd. Sr. D. Roque que no le harán mas asco cuantos yerros lleva Vmd. espuestos en su articulo comunicado; pues segun lo decidido que está nuestro abogado á favor de Furió, lo mismo será para el *Jaston* que *Jason*, *Pluton* que *Pluto*, *posita* que *potita*, *bis* que *post*, *mane* que *Marte*, *tubæ* que *turbæ*, *et sic de cæteris*. Como: ¿es posible que este buen hombre esté tan preocupado, que en las severas censuras que se han publicado contra Furió, no advierta mas que *hiel*, *vinagre*, *ilusiones*, (*) *sandeces*, y que me sé yo cuantas otras cosasas *hujusce furfuris*? Ya lo vé Vmd. Sr. D. Roque; por tanto no se fatigue Vmd. mas con apuntar los yerros que encierran las *Memorias* de Furió que bien se echan de ver sin que nadie los apunte; dejese Vmd. de hacer la *fe de erratas*, ó si tanto quiere hagala con estos formales términos: desde la pagina primera hasta la 314, esceptuando el epigramma; *Pandimus heroum laudes &c.* (que bien se vé no ser parte del autor de las *Memorias*), hay una errata cuasi continuada. Disimule Sr. D. Roque mi genial llaneza, y disponga con libertad de su afecta.=*Alecto.*

(*) *Al paso que gradúa de* ilusiones *las verdaderas ilaciones de los censores de Furió, no advierte la que padece en su artículo comunicado del 13 cuando dá á Furió el título de* Bachiller, *sin constar en las actas de esta Universidad, el que haya obtenido aquel grado.*

Hace tiempo que se le han estraviado á cierto sujeto, en esta Ciudad sin saber como, dos tomos del *Diccionario nuevo y completo de las lenguas española é inglesa &c. compuesto por los PP. Maestros Fr. Tomas Connely religioso Dominico y confesor de familia de S. M. Católica, y Fr. Tomas Higgins, Carmelita calzado y confesor de estrangeros en el Real sitio de S. Ildefonso.... Madrid Imprenta Real. Por D. Pedro Julian Pereyra impresor de Cámara de S. M. Año de 1797.* Los dos tomos estraviados son los que comprenden el castellano antes del inglés. Si alguno supiere dar razon de ellos, encuadernados en pasta, como los dos que conserva su dueño del ingles antes del castellano parte 2.ª, puede hacerlo en la librería de Carbonell quien dará el competente hallazgo.

Mañana 21 habrá Academia filarmónica los Sres. subscriptores que quieran seguir con el abono ó dejarlo tendrán la bondad de avisarlo al comisionado.

IMPRESO

Compendio de medicina practica del Dr. D. Felix Miquel segunda edicion 3 tomos. =Coleccion de los decretos y órdenes de las Córtes ordinarias y estraordinarias del año 1812 5 tomos en cuarto y en un tomo in folio.= Votos de un solitario y el cafe de Surate.= Se hallarán en la libreria de Carbonell.

Embarcacion fondeada ayer.

De Cullera en 9 dias el laud del patron Jayme Vidal, con cargo de arroz.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.